

23.

legios para dar a los dichos vecinos paraq lleuen cōsigo juntamente  
 coa su vezindad por las partes dōde fueren a cōrratar y llevar y traer  
 mercaderias y otras cosas iuyas para q por virtud de los dichos priuile-  
 legios y cōfirmaciones dellos se les guarden las dichas franquezas excep-  
 ciones y libertades en ellos contenidos, por tanto pidió y requirió al  
 dicho señor Teniente rea los dichos priuilegios y cōfirmaciones ori-  
 ginales de suyo cōtenidas, y estando sanos y no rotos, ni caceados, ni en  
 parte alguna sospechosos mande dellos sacar los traslados q los veci-  
 nos de la dicha Ciudad vieren menester a los quales y a cada uno de  
 llos interpóga su autoridad y decreto judicial para q valgan y hagan fe  
 como los originales, para lo qual y en lo necesario imployó el oficio  
 del dicho señor Teniente y sobre todo pidió justicia, y testimonio, testi-  
 gos Pedro Guillem, y Pedro Fernández, y luà de Medina Escrivano  
 vecinos dela dicha Ciudad de Murcia, y luego el dicho señor Teniente  
 dixo q lo oya y visto el dicho pedimento hecho por el dicho Melchor  
 de Valibrera Regidor, y Procurador general de la dicha Ciudad y  
 los dichos priuilegios y confirmaciones originales de su Magestad y  
 de los Reyes sus predecesores q la dicha Ciudad tiene en su archivio  
 y cōsistorio cōtenidos en el dicho pedimento y como los dichos priuilegios  
 y cōfirmaciones originales estauan sanos y no rotos, ni caceados, ni en  
 parte alguna dellos sospechosos antes carecē de todo vicio y los  
 pecha. Dijo q mādara, y mādo sacar dellos vn traslado, o dos, o mas  
 tātos quatos cōmēga, y fuerē necessarios para dar a los vecinos dela di-  
 cha Ciudad para q llevē cō sus vezindades por las partes de los Rey-  
 nos donde fueren, para que las franquezas, libertades, y exēpciones  
 contenidas en los dichos Priuilegios le les guarden a los quales di-  
 chos traslados y a cada uno dellos dixo: que interponga e interpuso  
 su autoridad ordinaria y decreto judicial para que valgan y hagan  
 fe, en juzgio y fuerza del como los mismos originales, a lo qual fuero te-  
 nidos los sus dichos cōfirmatorios de su nobre el dicho señor Teniente el  
 Licēiado Remírez Gaspar Pérez Escrivano. E luego yo el dicho Es-  
 crivano por virtud del dicho mandamiento del dicho señor Teniente  
 hize sacar de los dichos priuilegios originales y cōfirmaciones dellos  
 q la dicha ciudad tiene vn traslado de verbo adverbio sin errer ni mi-  
 guar cosa alguna su tenor del qual es este q le sigue. Sepa quatos estā  
 carta viere, e oyere como nos D. Alfonso por la gracia de Dios, Rey de  
 Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Mur-  
 ciā de la ē, del Algarue por la lealtad, el cōcejo de Mureia fizieró tenie-  
 dose conus-